



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00261 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
LLAMANTE	INVERSIONES CREAR RAMA S.A Y OTROS
LLAMADO	ANA MARIA ECHAVARRIA LÓPEZ
AUTO	SUSTANCIACIÓN
DECISION	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, ADICIONA AUTO DE PRUEBAS, ACEPTA RENUNICA PODER, REQUIERE DEMANDADA

CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN CIVIL quien, mediante auto del dieciocho (18) de abril de 2023, **CONFIRMÓ** el auto del 9 de diciembre de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Ejecutoriado el auto, se procederá a liquidar las costas procesales.

Por otro lado, y en atención a la solicitud de la PARTE ACTORA, se ordena la ADICIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETARON PRUEBAS, ordenado en consecuencia **la contradicción de los dictámenes aportados** por la demandada Ana María Echeverri López para lo cual se cita a los siguientes peritos quienes podrán asistir virtualmente a la audiencia:

- MARIA MERCEDES CHAVES MOTA – Especialista en auditoria en salud.
- JUAN CARLOS SUAREZ RODRÍGUEZ Médico especialista en Oftalmología y sub. Especialista en Oculoplastia.

En atención a lo preceptuado por el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **Alejandra MARÍA MARTÍNEZ CHAUX**, identificado con C.C. 43.872.769 y portadora de la T.P. 129.591 del C. S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la demandada ANA MARIA ECHEVERRI LOPEZ. Con la advertencia que la renuncia no pone términos al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

En tal sentido se requiere a la demandada, para que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Finalmente, se incorpora pronunciamiento con respecto a los dictámenes allegado por el apoderado del demandado INVERSIONES CREAR RAMA S.A.S. sin pronunciamiento alguno, pues fue presentado de forma extemporánea; lo anterior teniendo en cuenta que, por auto notificado por estados del 26 de abril del presente año, se puso en conocimiento por el término de 3 días los dictámenes arrimados, término que feneció el 2 de mayo del año en curso, y el memorial fue presentado mediante correo electrónico del 3 mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

v.